

El citado recurso se promovió sobre la declaración de lesividad de la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de mayo de 1982, de reconocimiento de pensión extraordinaria de jubilación a favor de don Rafael Lara Martínez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre anulación de la resolución de 10 de mayo de 1982 de la Dirección Técnica de la misma que reconoció a don Rafael Lara Martínez, practicante de la Diputación de Almería, pensión extraordinaria de jubilación y revisión de la misma, por declaración de lesividad, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por contraria al ordenamiento jurídico y lesiva para los intereses públicos, debiendo dictarse otra con la discriminación legal de dicha pensión asumiendo la referida Diputación el cargo que le corresponda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15847 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3447/1988 promovido por don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3447/1988, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 3 de noviembre de 1988, sobre denegación de reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso especial de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, interpuesto por don Luis Gómez de las Heras y Martín Maestro, en su propio nombre y representación, contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que la misma no infringe los artículos 14 y 24 de la Constitución Española, con expresa imposición de costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15848 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 19.238 promovido por don Cayetano Lado Oreiro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 19.238, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y en el que son partes, de una, como demandante don Cayetano Lado Oreiro, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de noviembre de 1988, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en representación de don Cayetano Lado Oreiro, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos recurridos, con costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15849 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1987 promovido por don Javier Tercero Alfonso.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Javier Tercero Alfonso, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de noviembre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio de 1986, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Tercero Alfonso, contra las resoluciones de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de julio y 3 de noviembre de 1986, por los que se deniega al recurrente el seguir compatibilizando los dos puestos de trabajo que venía desempeñando en el sector público, y consiguiente declaración de excedencia en la actividad secundaria, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de mayo de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15850 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo modulador ERTV marca Tagra, modelo MZ-230, solicitada por «Tagra, Sociedad Anónima».*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril y número 131, de 2 de junio), y de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, de 5 de diciembre), a instancia de «Tagra, Sociedad Anónima» con domicilio social en Badalona (Barcelona), calle Eduardo Maristany, 341 C. P. 08912, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo modulador ERTV marca Tagra, modelo MZ-230, fabricada por «Tagra, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio y número 241, de 8 de octubre), y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1987 y número 38, de 13 de febrero de 1987), ha resuelto otorgar la aceptación radioeléctrica del equipo modulador ERTV marca Tagra, modelo MZ-230, fabricada por «Tagra, Sociedad Anónima», con la inscripción E 95 90 0101 y periodo de validez hasta el 31 de marzo de 1995.

Madrid, 22 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

15851 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal facsimil, marca Nixdorf, modelo Digifax Office.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 38, código postal 28020, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al terminal facsimil marca Nixdorf, modelo Digifax Office, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones,

en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TERMINAL FACSIMIL
Fabricado por MATSUSHITA GRAPHIC COM. SYS. T.
en: JAPON.
Marca NIXDORF
Modelo DIGIFAX OFFICE

por el cumplimiento de la normativa siguiente:
I. I. 315.022 y P. C. 740.007.

Con la inscripción

E	95 90 0094
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1995, condicionado, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, a la aprobación de las especificaciones técnicas correspondientes.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.

15852 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono supletorio, marca Alcatel, modelo Marbella-QS1-MF1.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la empresa «Alcatel Citesa, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Ramirez de Prado, 5, código postal 28045, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente Certificado de Aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los equipos terminales adicionales utilizados en el servicio final telefónico, aprobadas por Real Decreto 1376/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el Certificado de Aceptación al teléfono supletorio, marca Alcatel, modelo Marbella-QS1-MF1, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de importadores, fabricantes o comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo TELEFONO SUPLETORIO
Fabricado por ALCATEL CITESA en: ESPAÑA.
Marca ALCATEL
Modelo MARBELLA-QS1-MF1

por el cumplimiento de la normativa siguiente:
Disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Con la inscripción

E	95 90 0096
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19 de diciembre), expido el presente certificado.